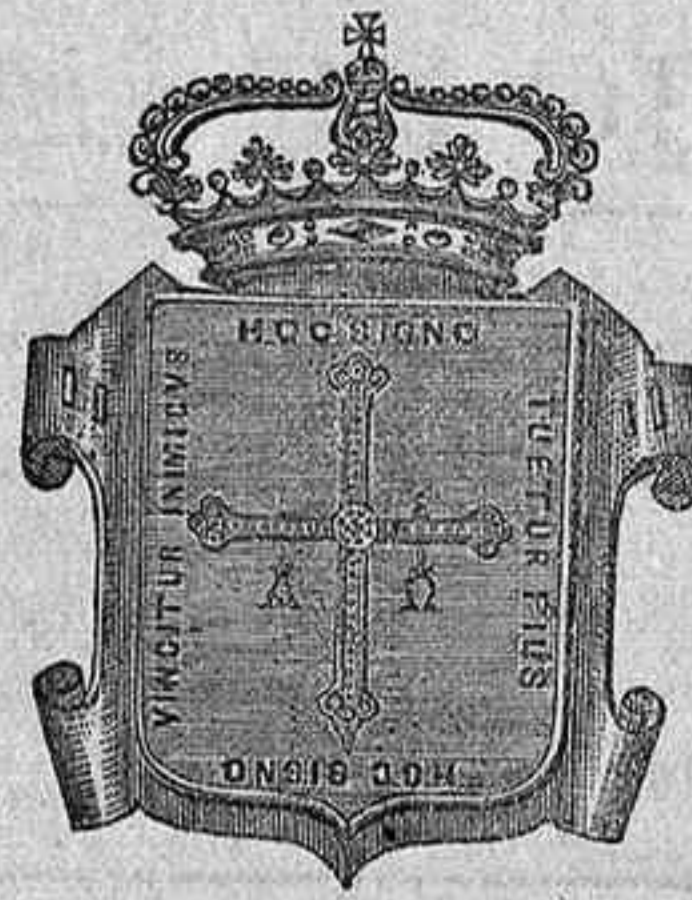


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de Abril de 1839.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero. 10 idem idem.  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Stettin (Alemania), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 29 de Septiembre último y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del 21 de Noviembre próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Stettin serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta decla-

ración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Stettin durante la epidemia y lleguen desde el día 1.º inclusive de Enero próximo si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Diciembre de 1893.—Lopez Puigerver.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 28 créditos comprendidos en la relación núm. 72 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Simancas, que ascienden á 5.107,64 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 386,93 por los intereses devengados; en junto á 5.494,62, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.923 pesos un centavo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vucencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento

de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.923,01 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 25 créditos números 1 al 18 y 20 á 26, comprendidos en la relación núm. 70 de abonarés de alcances y ajustes finales corres-

pondientes al batallón cazadores del Júcaro, que ascienden á 9.427 pesos 34 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.022 con 80 por los intereses devengados; en junto á 10.450 con 14, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.657 pesos 45 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vucencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos; excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.657 pesos 45 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.

Señor....

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Relaciones que se citan

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Sebastián Aguilera Vilches.	97 08	»	97 08	33 97
2	Miguel Barredo Fernández.	90 23	»	90 23	31 58
3	Miguel Bernabéu Pérez.	10 42	»	10 42	3 64
4	Crispulo Berlinche Caballero.	161 98	»	161 98	56 99
5	Juan Barragán Guijo.	182	49 14	231 14	80 89
6	Juan Corrales Cruz.	143 15	»	143 15	50 10
7	Bernardo Donain Sánchez.	95 80	»	95 80	33 53
8	D. Manuel Estévez Ramos.	824 69	222 66	1.047 35	366 57
9	D. Julián Fernández Ortiz.	426 62	115 18	541 80	189 63
10	Pablo Fillé Prieto.	182	»	182	63 70
11	D. Manuel Jiménez Marchante.	471 69	»	471 69	165 09
12	Domingo Gutiérrez García.	190 36	»	190 36	66 62
13	Margarito García Granados.	182	»	182	63 70
14	Mariano García Pérez.	162 05	»	162 05	56 71
15	José Gracia Domínguez.	182	»	182	63 70
16	Venancio Lorenzo Calonge.	209 18	»	209 18	73 21
17	D. Vicente Margañón Rodríguez.	211 10	»	211 10	73 88
18	Manuel Martín González.	37 79	»	37 79	13 22
19	Valentín García Fernández.	6 28	»	6 28	2 19
20	Antonio Martín Bachauli.	59 45	»	59 45	20 80
21	José Mariño Suárez.	156 30	»	156 30	54 70
22	Julián Prado Rodríguez.	182	»	182	63 70
23	Nicanor Pérez.	48 50	»	48 50	16 97
24	Ramón Quiroga López.	73 95	»	73 95	25 88
25	Rafael Romero Paz.	182	»	182	63 70
26	Juan Suárez García.	163 05	»	163 05	57 06
27	Miguel Torres Ferrer.	135	»	135	47 25
28	Miguel Terig Moragues.	58 97	»	58 97	20 63
	Miguel Villaplana Gómez.	182	»	182	63 70
	TOTAL.	5.107 64	386 98	5.494 62	1.923 01

Madrid 16 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Juan Amigo Alvarez.	465	»	465	162 75
2	Antonio Arango Bermúdez.	703 75	»	703 75	246 31
3	Manuel Blanco González.	330 41	36 34	366 75	128 36
4	Manuel Calvet Ordóñez.	641	»	641	224 35
5	José Capdevilla Collá.	510 87	137 93	648 80	227 08
6	José Centurión Zapata.	345	93 15	438 15	153 35
7	Bernardo Fernández Herrero.	32 13	7 71	39 84	13 94
8	D. Antonio Gerindote.	294	»	294	102 90
9	Enrique González López.	92 07	»	92 07	32 22
10	José González Samper.	348 62	»	348 62	122 01
11	Carlos de la Hoz Fernández.	68 62	6 86	75 48	26 41
12	Pedro Chamizo Bermúdez.	176	»	176	65 10
13	Luis Lacy Viguera.	484 77	»	484 77	169 66
14	Braulio Mudarra Párraga.	327 78	88 50	416 28	145 69
15	Baltasar Moreno Morales.	394	106 38	500 38	175 13
16	Antonio Moros Sancho.	743 62	»	743 62	260 26
17	Rogelio Marzo López.	465 62	»	465 62	162 96
18	Antonio Márquez Cano.	167 92	»	167 92	58 77
19	Francisco Palomero González.	557 53	150 53	708 06	247 82
20	Miguel Pérez Román	706 10	»	706 10	247 13
21	Marcos Perela Jimeno.	332 20	103 19	435 39	169 88
22	Ceferino Rives Torner.	74	19 88	93 98	32 89
23	Jaime Riquelme Lozano.	98 08	»	98 08	34 32
24	Demetrio Seoane Expósito.	736 78	212 43	999 21	349 72
25	Francisco Vázquez Gómez.	359	96 93	455 93	159 57
26	Eustaquio Yagüe Cuadrado.	420	113 40	533 40	186 69
	TOTAL	9.984 87	1.173 33	11.158 20	3.905 27

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.

## Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Benemérito del Llano, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Salvación», sita en el paraje llamado Llano del Truébano, parroquia de Sorribas, concejo de Tineo; lindante al N. casa llamada del Monte, S. terrenos yermos, Este arroyo llamado del Reguerón y O. arroyo de Ordial.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada superior del prado llamado de los Avedures, propio de D. Francisco Hernández, vecino de la casa del Monte, parroquia de dicho Sorribas; desde este punto de partida en dirección S. se medirán 600 metros colocando la 1.ª estaca; desde ésta en dirección al O. se medirán 200 metros colocando la segunda estaca; de aquí en dirección N. se medirán 600 metros y se pondrá la 3.ª estaca, y desde ésta en dirección E. ó sea al punto de partida se medirán 200 metros colocando la 4.ª estaca, cerrando en esta forma un perímetro de doce hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.201, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 21 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

Hago saber: Que D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Duro y Compañía», ha presentado solicitud de registro de «Quinta Demasia» que se conocerá con el nombre de «Quinta Demasia á Venturo», sita en el concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Dicha demasia se encuentra entre las minas «Coto Mosquitera», (pertenencia 27), la 3.ª pertenencia de «Aumento á Ventura» y la mina «Venturo», según resulta del reconocimiento practicado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 21 del Reglamento y á los efectos del artículo 13 de la ley.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 9.865, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa

en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 21 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

Hago saber: que D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Carbones Asturianos», ha presentado solicitud de demasia que se conocerá con el nombre de «Demasia á Hornaguera del Prado», sita en el concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Dicha demasia se encuentra entre las concesiones «La Hornaguera del Prado», «Demasia al Coto Mosquitera», «Coto Mosquitera», «Coto La Cruz Quinta» y «El Rosario», según resulta del reconocimiento practicado en cumplimiento de lo que dispone el art. 21 del Reglamento, y á los efectos del artículo 13 de la ley.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 9.546 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 21 de Diciembre de 1893.—José Suárez.

## Obras públicas.—Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Miranda la relación nominal de los propietarios y colonos de fincas rústicas que se han de ocupar en todo ó en parte en dicho concejo con las obras de la carretera de tercer orden de la de León á Caboalles á Belmonte, travesía de Belmonte, primera solución; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa y 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en el plazo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta.

Oviedo 19 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

RELACION nominal rectificada por el Alcalde de Miranda de los propietarios y colonos de las fincas rústicas que han de ser ocupadas en dicho concejo con las obras de la travesía de Belmonte, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de la de León á Caboalles á Belmonte.

Su número de orden, clase de la finca, nombre del propietario, vecindad, nombre del colono y vecindad, son como sigue:

1. Huerto, D. José López, Belmonte, Manuel Cela, id.
2. Antojana, D.ª Virginia Suárez, id., la misma.

3. Id., D. Basilio López, id., el mismo.

4. Tierra de labor, D. José González Rico, El Valle, Antonio Menéndez, Belmonte.

5. Huerta, D. Basilio López, Belmonte, el mismo.

6. Id., José Antonio Vigil, Belmonte, José Rodríguez, id.

7. Tierra de labor, D. Blas Pérez, id., el mismo.

8. Id., D. José Antonio Vigil, id., id.

9. Id., D. José González Rio, id., id.

10. Id., D. Blas Pérez, id., idem

11. Huerta, D. Segismundo García, Machuco, id.

12. Id., D. Bernardo Marrón, Belmonte, José Marrón, id.

13. Labor, D. Teodoro Alvarez, id., id.

14. Id., D. Bernardo Marrón, id., id.

15. Id., D. José Antonio Vigil, id., Ramón Alonso y León B., id.

16. Id., D. Ramón Menéndez, id., el mismo.

17. Id., D. Blas Pérez, idem, idem.

18. Id., D. Teodoro Alvarez, id., id.

19. Id., D. Abdón Blanco, idem, idem.

20. Id., D.ª Teresa González, Madrid, Adriano Alvarez, Belmonte.

21. Huerta, D. Teodoro Alvarez, Belmonte, el mismo.

22. Labor, D. José González Rio, id., id.

23. Id., D. León Blanco, idem, idem.

24. Id., D. Leocadio Pérez, idem, idem.

25. Id., D. José González Rio, id., id.

26. Huerta, D. Fernando Tamarco, id., id.

27. Id., D. Santiago Granda, Grado, Ignacio Sánchez, Belmonte. Belmonte, Diciembre 16 de 1893.—El Alcalde, Zoilo Tuñón Palacio.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1893-94—Mes de Enero de 1894

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 12 de la Ley de 29 de Agosto de 1892 y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.		Pesetas
1	Administración provincial.	11.732
2	Servicios generales	4.707
3	Obras públicas	14.000
4	Cargas	33.000
5	Instrucción pública	4.000
6	Beneficencia	46.000
7	Corrección pública	3.055
8	Imprevistos	1.000
9	Nuevos establecimientos	12.000
10	Carreteras	11.000
11	Obras diversas	2.500
12	Otros gastos	4.000
13	Resultas	»
14	Ampliación	»
TOTAL		146.994

Oviedo 29 de Diciembre de 1893.—El Contador, Celestino G. Labrada. Oviedo 29 de Diciembre de 1893.—Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión de este día.—El Vicepresidente, Suarez de la Riva.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España. (R. al núm. 9).

## Comandancia de la Guardia civil DE OVIEDO

D. Marcelino Alonso y Arenas, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Oviedo y Juez nombrado para instruir expediente en averiguación de un local en esta ciudad para Casa-Cuartel. Necesitándose trasladar la fuerza del Cuerpo de esta capital á otra

casa de menor precio que el que se satisface por la que ocupa en la actualidad ó que se ceda gratuitamente, se invita á los señores propietarios que con las condiciones expresadas deseen facilitarla, á que presenten sus proposiciones el día treinta del mes próximo de Enero, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la Fuente del Prado, número uno, donde se halla de ma-

nifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Oviedo treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—El primer Teniente, Marcelino Alonso Arenas.

(R. al núm. 11).

### PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

*Regimiento de Infantería de León número treinta y ocho.*

#### Edicto

D. Fernando Ruíz Merás, primer Teniente del mismo y Juez instructor de la sumaria que se sigue al soldado que fué de este Regimiento, Honorato Tuya González, por el delito de primera deserción, cometido desde la ciudad de San Sebastián el día veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

Usando de las facultades que me concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido Honorato Tuya González, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, dentro de la Península y treinta si reside en el extranjero, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de San Gil, ó se presente á las Autoridades competentes, con el fin de serle notificada la sentencia recaída por el expresado delito, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Fernando Ruíz Merás.

(R. al núm. 12).

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Diciembre veintiuno de mil ochocientos noventa y tres, en los autos ejecutivos sobre pago de pesetas, que procedentes del suprimido Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación entre partes, de la una como demandante D. Hermógenes Fernández Cabal, propietario y vecino de Cofiño, concejo de Parres, representado por el Procurador D. Justo Fernández Rúa y Abogado D. Indalecio Corugedo, y de la otra como demandados D. Pedro Fernández Alonso, comerciante y vecino de Quemado de Guines en la isla de Cuba, representado por el Procurador don José María Cadavieco y Abogado

D. Juan Uriá, y D.<sup>a</sup> Laura Villar, como heredera de sus hijos D. Diego y Francisco Fernández Alonso, D. Manuel, D. José, D.<sup>a</sup> Francisca, D. Antonio, D.<sup>a</sup> Modesta y doña Bárbara Fernández Alonso, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado.

*Fallamos*

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la mencionada sentencia apelada, por la que se manda seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto, pagar al acreedor D. Hermógenes Fernández, la cantidad de tres mil novecientas pesetas y sus intereses, á razón del seis por ciento anual, desde el acto del requerimiento y las costas causadas y que se causen hasta que el pago tenga efecto excepción de las originadas en la oposición que se imponen á D. Pedro Fernández Alonso. Insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de doña Laura Alonso Villar y demás que no comparecieron á no ser que se opte porque se le notifique en persona.

Devuélvase el pleito al Juzgado de primera instancia de Infiesto por supresión del de igual clase de Cangas de Onís con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Moreno.—Joaquín Vellando.—Francisco Mosquera.»

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en Oviedo y Diciembre veintisiete año del sello.—Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 4).

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de la misma, que ante nos pende entre partes, de la una como demandante D. Bonifacio López Dóriga, como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Medarda Alvarez Buylla, vecinos de esta capital, apelante, representado por el Procurador D. Domingo Rodríguez Trelles, y de la otra los Estrados del Tribunal por la rebeldía del demandado D. Carlos Arbesú y Fernández, de la propia vecindad, sobre pago de pesetas:

*Fallamos:*

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta ins-

tancia al apelante la expresada sentencia apelada, por la que se absuelve á D. Carlos Arbesú Fernández de la demanda que contra él interpuso D. Bonifacio López Dóriga, como marido y legal representante de D.<sup>a</sup> Medarda Alvarez Buylla, á quien se imponen las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Carlos Arbesú Fernández, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Moreno.—Joaquín Vellando.—Francisco Mosquera.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Diciembre veintitres, año del sello.—Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 997)

#### Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Castropol.

Por la presente, se llama á Gumersindo Gancedo Cosmea, hijo de José y María, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Grado, partido de Pravia, jornalero, estatura un metro seiscientos sesenta y seis milímetros, peso sesenta y seis kilos, dimensiones de las manos diez y ocho centímetros y veinticuatro de los pies, color de los ojos azul, pelo castaño y de buen color, procesado por este Juzgado por el delito de robo y fugado de las Cárceles de Oviedo, en la mañana del veintinueve de Julio último, para que dentro de quince días, contados desde la inserción de la presente, comparezca ante la Audiencia de Oviedo; bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol Diciembre diez de mil ochocientos noventa y tres.—C. González.—El Actuario, Domingo Vázquez.

(R. al núm. 981)

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de abintestato de D. José Suárez Salcedo y su primera esposa D.<sup>a</sup> María García Gayol, vecinos que fueron de la Calleja de El Franco, acordó citar á los herederos de los mismos á que el día trece de Enero próximo, á las once de la mañana concurren á la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de celebrar la oportuna junta y ponerse de acuerdo respecto á la administración del caudal, su custodia y conservación y nombramiento de

uno ó más contadores que practiquen las operaciones divisorias.

Y para que tenga efecto la citación acordada respecto á los herederos D. José María, D. Antonio, don Jacinto, D. Manuel y D. Santiago Suárez y García, D. Anacleto Braulio, D. José, D. Juan y D. Antonio Suárez y Fernández, ausentes en paradero ignorado, expido la presente que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Diciembre veintiocho de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Antonio Murias.

(R. al núm. 6).

D. Antonio Murias Alonso, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. Ramón Lanza y Méndez, Capitan de buque, empadronado en Gijón, representado por el Procurador D. Valentin Cancio y defendido por el Licenciado D. Secundino Barcha contra D.<sup>a</sup> Angustias Piedra y Campoamor, asistida de su marido D. Domingo García Prieto, ausentes y constituidos en rebeldía, y el Delegado del Abogado del Estado en representación de éste, sobre dominio de fincas.

*Fallo*

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda que D. Ramón Lanza y Méndez propuso contra el Abogado del Estado y D.<sup>a</sup> Angustias Piedra, asistida de su marido D. Domingo García, y que, en consecuencia, pertenecen á aquél la casa y huerto que en la misma se describen las cuales se excluyan del embargo verificado en quince de Marzo de mil ochocientos noventa para realizar las costas en que fué condenado D. Ramón Piedra Campoamor, el cual embargo se deja sin efecto en cuanto á dichas fincas sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía en que se hallan los demandados D.<sup>a</sup> Angustias Piedra y su marido D. Domingo García, lo pronuncio mando y firmo.—Camilo Gonzalez».

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Castropol Diciembre veintitres de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Murias.

(R. al núm. 1).